

**RECURSO DE RECONSIDERACION
PARCIAL CONTRA LA RESOLUCION
OSINERGMIN N° 057-2012 OS/CD**

QUIMPAC S.A.

Ing. Oscar Pacheco Cueva
SISENER INGENIEROS S.A.

PETITORIO

Solicitamos al Consejo Directivo de OSINERGMIN corregir el Artículo 1° acápite A.3 de la Resolución N° 057-2012-OS/CD (en adelante, la Resolución), en el extremo que fija el Cargo Unitario por Generación Adicional.

PETITORIO (Cont.)

Verificar la autenticidad de la información presentada por las empresas estatales que sustenta el Cargo por Generación Adicional;

Considerar únicamente los costos efectivamente incurridos por las empresas estatales hasta abril de 2012 y no los proyectados, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-2011-EM;

Adoptar las proyecciones realizadas por el COES respecto de la información de los costos netos asociados a la operación de la Generación Adicional de la empresa ELECTROPERÚ S.A..

FUNDAMENTOS DE HECHO

Frente a una crisis de abastecimiento de energía eléctrica en el SEIN, en agosto de 2008 se publicó el DU 037, que tenía por objeto dictar disposiciones necesarias para asegurar, EN EL CORTO PLAZO, el abastecimiento oportuno de energía eléctrica al SEIN.

Sin embargo, esta norma, lejos de tener una vigencia limitada, se ha ampliado incluyendo también a los sistemas aislados y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, lo que hace un total de 5 años y 4 meses de aplicación.

Con ello, claramente dicha norma dejó de tener un alcance de corto plazo o de emergencia, para pasar a asumir todo los problemas que se presenten en el suministro de electricidad a nivel nacional.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Respecto al cálculo de la compensación por generación adicional:

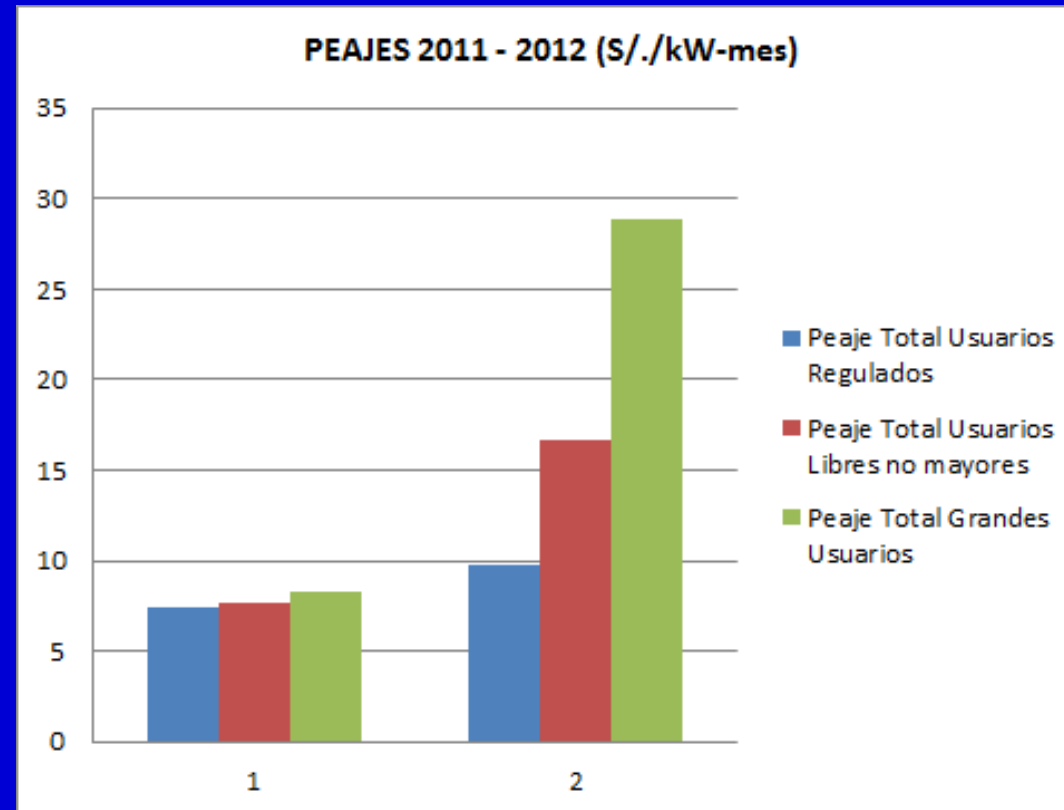
Aun cuando el artículo 5° del DU N° 037-2008 es claro en cuanto se refiere a “*Los costos totales, incluyendo los costos financieros en que incurra el Generador estatal*” y el artículo 2° del Decreto Supremo 031-2011-EM (DS 031) se refiere al “Cálculo de los Costos Totales Incurridos por Las empresas estatales (los resaltados son nuestros), las empresas estatales han presentado una mera declaración jurada tanto por los costos incurridos como por los costos a incurrirse en el futuro.”

Esta información ha sido tomada “a ciegas” por OSINERGMIN, sin hacer ningún tipo de análisis ni cuestionamiento técnico o de eficiencia, amparándose en el DS 031.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Como consecuencia de ello, OSINERGMIN ha aprobado en la Resolución un Cargo por Generación Adicional excesivo, el cual se ha visto incrementado respecto de la fijación tarifaria anterior (Resolución OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD) de 1.48 S./kW-mes a 35.83 S./kW-mes, lo que significa un incremento porcentual de 2 391%. Dicho incremento resulta desproporcionado y anti técnico, poniendo en evidencia que existen errores en la fijación del mencionado cargo.

FUNDAMENTOS DE HECHO



FUNDAMENTOS DE HECHO

El monto de los costos que se pretenden solventar a través del Cargo por Generación Adicional y que han sido considerados en la presente fijación tarifaria asciende a S/. 973 582 824. Desagregado como sigue:

- Compensación a ELECTOPERÚ S/. 931 532 396, incluye contratación de la Generación Adicional de Mollendo (60 MW) y Piura (80 MW), comprendiendo tanto los costos incurridos como los costos proyectados.
- Compensación a ENOSA S/. 16 769 566 correspondientes a los costos incurridos por la importación de energía del Ecuador.
- Compensación a Electro Oriente S/. 25 280 863 correspondientes a los costos incurridos por la contratación de la Generación Adicional del Sistema de Iquitos.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Cuadro N°1: Costos Ejecutados CT Trujillo (Informados por Electroperú a Osinergmin)					
Año	2008	2009	2010	2011	2012
Periodo	Oct - Dic	Ene - Dic	Ene - Dic	Ene - Dic	Ene - Abr
Meses	3	12	12	12	4
Potencia (MW)	60	60	60	60	60
Costo (S/.)	133,993	62,492,848	120,046,391	163,120,922	14,610,456
					360,404,610

Cuadro N°2: Costos Proyectados CC.TT. Mollendo y Piura (Informados por Electroperú a Osinergmin)		
Año	2012	2013
Piura (80 MW)	Jun - Dic	Ene - Sep
Meses	7	9
Mollendo (60 MW)	May - Dic	-
Meses	8	-
Costo (S/.)	535,511,031	454,050,360
		989,561,391

Si realizamos una estimación de los costos para Mollendo y Piura, en forma proporcional al tiempo de instalación y la potencia de la CT Trujillo, obtenemos S/. **245 857 408**

FUNDAMENTOS DE HECHO

Con carta COESD/DO-139-2012, el COES remitió a OSINERGMIN el informe relativo a los Costos Totales Estimados Asociados a la Operación de la Generación Adicional. En este se aprecia que la energía que será despachada para estas centrales es mínima, tal como podemos apreciar en el Cuadro N°3 siguiente. Lo cual constituye una razón adicional para indicar que los costos estimados por ELECTOPERÚ son desproporcionados.

Cuadro N°3: Energía (MWh) Despachada por la unidades de Generación Adicional

Generación Adicional	mar-12	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	dic-12	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13
CT Mollendo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CT Piura	0	0	0	0	18.47	26.57	280.31	0	0	0	0	0	0	4.31

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El Consejo Directivo de OSINERGMIN puede y debe efectuar control difuso en el presente caso.
- OSINERGMIN tiene la obligación de verificar la veracidad de la información presentada en calidad de declaración jurada.
- La declaración jurada únicamente alcanza a los costos incurridos.
- El plazo para la recuperación de los costos incurridos debe ser de 24 meses contados desde la presentación del informe de tales costos.

GRACIAS